



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### RESOLUCIÓN No. 0011-PC-UNACH-2020

#### CONSIDERANDO:

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** conforme al artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, por lo que sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones de los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.
- Que,** el artículo 32 de la misma Constitución de la República, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos, atención oportuna de emergencias y otros que sustenten el buen vivir;
- Que,** los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República establecen que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en caso de grave conmoción interna o calamidad pública, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad, y razonabilidad. Durante el estado de excepción se podrán suspender o limitar los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información;
- Que,** el artículo 225 de la Norma Suprema prescribe que el sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;



- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior manifiesta y dispone que: "Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1017, Registro Oficial Suplemento 163, de 17 de marzo de 2020 el Presidente Constitucional de la República decreto: "Art. 1. DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)"
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define a los estados de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan la seguridad y del Estado y corresponden a un régimen de legalidad en el cual no podrán cometerse arbitrariedades en el contexto de la declaración; estos se dictan por Decreto en caso de estricta necesidad cuando el orden institucional no es capaz de responder a las amenazas de seguridad de las personas y del Estado, deberán expresar la causa, motivación, ámbito territorial, duración y medidas, y deberán contener en forma clara y precisa las funciones y actividades que realizarán las instituciones públicas y privadas involucradas;
- Que,** el artículo 32 *ibidem* establece que el estado de excepción se declarará en los casos detallados en la Constitución que corresponden a: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;
- Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública define como máxima autoridad a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante" y de **acuerdo al Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, dichas funciones corresponden al Rector.**
- Que,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: "... aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.";
- Que,** el primer inciso del artículo 57 *ibidem* establece "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 de artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS."
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** mediante resolución de Consejo Universitario No.002-CU-DESN-23-03-2020 de fecha 23 de marzo de 2020, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo organismo Institucional, resolvió: **DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, PARA CONTRATACIONES QUE PERMITAN ENFRENTAR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA DEL PAÍS;**
- Que,** "...el Ecuador, junto con todo el resto del mundo, afronta la mayor crisis sanitaria de la historia reciente. Con este fundamento, el Gobierno Nacional, a través de pronunciamiento presidencial; ha decretado el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio del país. Dentro del mentado decreto, se limita la movilización y se han suspendido las labores en todas las entidades públicas y privadas, exceptuando aquéllas que tengan servicios directos en la medida de salvaguardar otras necesidades de la población. En esta medida, la Universidad, a través de sus estamentos, ha venido desarrollando y ejecutando el Plan de Contingencias Sanitarias, dentro del cual se han determinado la adquisición de bienes y prestación de servicios que legalmente deben ser ejecutados mediante alguno de los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP. Al momento, la Unidad de Gestión de Compras Públicas ha podido contratar los bienes y servicios que constan en catálogo electrónico; y, se encuentran en etapa de entrega recepción. Sin embargo, Señor Rector, del análisis de la situación delicada que vive el país; y de la revisión previa de las posibles implicaciones y desarrollo de la propagación del virus en el territorio nacional, aparecerán, de hecho, contrataciones que no constan en la herramienta oficial (catálogo



electrónico) y que deban regirse por otro tipo de procedimiento que demande tiempo e interacciones inadecuadas, tanto del personal institucional, como de proveedores que deseen participar en dichos procedimientos, a través de la entrega de su oferta (...). Además de lo ya expuesto, al ejecutar procedimientos normales, no se solventarán necesidades imperiosas y urgentes, para cumplir con el objetivo para el cual han sido determinadas por los estamentos técnicos sanitarios institucionales (...)"

- Que,** es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que los servidores y estudiantes universitarios, puedan cumplir sus actividades utilizando mecanismos que salvaguarden el derecho supremo a la salud y a la vida;
- Que,** el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.
- Que,** el art. 36 del Estatuto Institucional indica.- Del Rector.- El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Institución, **ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial**; preside el Consejo Universitario de manera obligatoria y los organismos señalados por el presente Estatuto y los reglamentos. Desempeñará sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva; durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. **Será la autoridad responsable del proceso gobernante de gestión estratégica institucional**
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 0341-CPUBLICAS-UNACH-2020 de fecha 27 de marzo de 2020, sugiere se **DECLARE EN EMERGENCIA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO PARA CONTRATACIONES QUE PERMITAN ENFRENTAR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA DEL PAÍS**;

En mi calidad de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

**RESUELVO:**

- DECLARAR EN EMERGENCIA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, PARA CONTRATACIONES QUE PERMITAN ENFRENTAR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA DEL PAÍS**, por **SESENTA DÍAS** contados a partir del 24 de marzo del año 2020; para las contrataciones en las que, efectivamente, se verifique la relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación, para suplir una necesidad que haya surgido como resultado de la situación de contingencia que se enfrenta.
- Las contrataciones que se efectuaren al amparo de la presente Resolución, se sujetarán a los de contratación en situaciones de emergencia, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones emitida por el Instituto Nacional de Contratación Pública.
- Ingrésese la presente Resolución al portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

Riobamba, a 27 de marzo de 2020

Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE CHIMBORAZO**



Elaborado por:	Abg. Paola Espinosa.	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	----------------------	---------------	------------------------